



A. L.
671
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5805/99.-
Cuerpos I y II.-

REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION
GRAL. DE ADMINISTRACION

S/FACTIBILIDAD FINANCIERA PARA EL AÑO 2000 Y 2001,
DESTINADO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,
JARDINERIA, COPA DE LECHE, REFRIGERIO, TRAMITES
OFICIALES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A PARTIR DEL
01-01-2000, CON DESTINO A LA UNIDAD EDUCATIVA N° 9 DEL
3° CICLO EGB DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 300/00.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones, atento las observaciones que a fojas 669/670 ha formulado el Tribunal de Cuentas de la Provincia, al tomar intervención en el proyecto de decreto que propiciaba la adjudicación de la presente licitación privada, como lógica conclusión del proceso licitatorio tramitado en autos.-

I.- En primer lugar, el Tribunal de Cuentas, formaliza objeción a la legalidad del proceso licitatorio tramitado, aludiendo a la circunstancia de que no se habría cursado invitación a por lo menos cinco empresas habilitadas para ejercer las actividades requeridas; sobre este aspecto, resulta relevante significar que, conforme a la constancia emitida a fojas 35 vuelta por el Señor Jefe de la División Compras, una única empresa se encontraba a la fecha del requerimiento, inscripta en dicho registro. A poco que se analice el pliego de especificaciones confeccionado para el llamado, se advertirá que con toda lógica, las exigencias que contiene el pliego -en orden a las constancias de inscripciones varias y demás requisitos, deben ser observadas por los oferentes, al momento de presentar su oferta (fojas 43, presentación de ofertas Requisitos Esenciales). Este primer dato, pone en evidencia que bien pudo el Estado licitante -al efectuar el llamado-, convocar a personas o empresas que, pese a no estar inscriptas en el Registro de Proveedores -de hecho una sola de ellas lo estaba- podrían haber cumplimentado tal recaudo -o al menos haber presentado constancia de iniciación de trámite.- El Estado, en cuanto órgano licitante, al invitar a las personas y empresas indicadas en planilla de fojas 6/37 sólo procuró lograr el concurso del mayor número de aspirantes. Las facultades así ejercidas se enmarcan en las que dimanán del artículo 25 inciso j) del Decreto Acuerdo 470/73. De los invitados dependía naturalmente, cumplimentar los recaudos que el Estado exigía para ungrarlos, a las resultas de tal proceso licitatorio, en adjudicatarios del mismo. Que el Estado haya actuado como lo hizo, ante la inscripción en el Registro de Proveedores de una sola firma, en nada afecta a la validez de la convocatoria, máxime si se



//2.-





672

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5805/99.-
Cuerpos I y II.-

REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION
GRAL. DE ADMINISTRACION

S/FACTIBILIDAD FINANCIERA PARA EL AÑO 2000 Y 2001,
DESTINADO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,
JARDINERIA, COPA DE LECHE, REFRIGERIO, TRAMITES
OFICIALES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A PARTIR DEL
01-01-2000, CON DESTINO A LA UNIDAD EDUCATIVA N° 9 DEL
3° CICLO EGB DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 300/00.-

//2.-

tiene presente un principio liminar en materia licitatoria, esto es, que la presentación de un solo proponente en nada obsta a la validez y eficacia de un proceso licitatorio ni a la adjudicación que es su consecuencia natural. El principio antedicho, está consagrado como derecho positivo en el orden jurídico provincial desde siempre, en el artículo 35 de la Ley General de Obras Pública (N° 38) y en el artículo 56 del Decreto 470/73 -Reglamento de Contrataciones- específicamente aplicable al presente trámite.-

II.- Sin duda aparece como saludable que al formular invitación para participar en una licitación privada, el Estado licitante convoque a por lo menos cinco Empresas habilitadas que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores; más si las inscriptas no alcanzan a tal número, con idéntica lógica se impone, que se interese al mayor número posible de personas o empresas dedicadas a la actividad -así no estén inscriptos en tal Registro- para que formulen su ofrecimiento, acreditando desde luego todos los restantes requisitos que el oferente ha prefijado. Así se hizo en autos y desde tal óptica, ningún reproche merece el trámite ni la legalidad de este puede quedar ligada a las circunstancias de que los aspirantes invitados hayan pretendido formular su propuesta sin acreditar su inscripción municipal o que esta sea insuficiente, cosa que sí hizo la empresa que aparece como preadjudicataria, empresa que además, conforme a constancias de fojas 616, se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores para desarrollar actividades indicadas en los códigos números 24500; 25670; 27920 y 29999. De la lectura de dichos códigos, contenidos en el nomenclador habilitado por la Contaduría General, se advierte que:

- 1) El código número 24500, corresponde a "reparación de equipos de plomería, calefacción y sanitarios";
- 2) Por su parte, el código número 25670, corresponde a: "trabajo de construcción y reparación de obras";
- 3) El código número 27920, a: "servicios de



//3.-



A. L.
673
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5805/99.-
Cuerpos I y II.-

REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION
GRAL. DE ADMINISTRACION

S/FACTIBILIDAD FINANCIERA PARA EL AÑO 2000 Y 2001,
DESTINADO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,
JARDINERIA, COPA DE LECHE, REFRIGERIO, TRAMITES
OFICIALES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A PARTIR DEL
01-01-2000, CON DESTINO A LA UNIDAD EDUCATIVA N° 9 DEL
3° CICLO EGB DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 300/00.-

//3.-

higiene urbana"; y

4) El código numero 29999 a: "efectos varios-
servicios".-

III.- Conforme a lo prescripto por el artículo 25 inciso j) del Decreto Acuerdo 470/73, el Estado tenía facultades para invitar a distintas empresas no inscriptas en el Registro de Proveedores, exigiéndoles paralelamente a todas ellas -en lo que aquí interesa-, que al momento de la apertura de los sobres con sus ofertas, tuvieran habilitación municipal; la empresa preadjudicataria cumplimenta este último aspecto a través de una constancia de habilitación municipal "de mantenimiento para el rubro limpieza en general", conforme se lee en el documento de fojas 611. A ello debe sumarse, conforme se señalara ut-supra, que esta empresa estaba inscripta en el Registro de Proveedores con códigos de actividades que inequívocamente responden también, al rubro "mantenimiento". No es esta la situación de otras empresas algunas de ellas no inscriptas en el Registro de Proveedores o, en algunos casos, tampoco inscriptas de ningún modo en el orden municipal o inscriptas en este ámbito con inscripciones solo referidas al rubro limpieza. Por ende, cuando el Estado preadjudica a una empresa que está inscripta en el rubro limpieza y mantenimiento en el orden municipal y además dicha empresa se encuentra inscripta con tal alcance en el Registro de Proveedores, de ningún modo puede inferirse que haya actuado con parcialidad o violentado derechos de igualdad de los restantes aspirantes. Prueba inequívoca de ello, lo es que ninguno formuló oposición a la preadjudicación publicada a fojas 639 vta.-

IV.- Así al restante reparo formalizado por el Tribunal de Cuentas, referido al alcance de la habilitación municipal -que sólo comprendería al rubro limpieza más no el referido al rubro mantenimiento-, queda liminarmente allanado, toda vez que, conforme a lo pretranscripto, el preadjudicatario se encuentra con holgura inscripto en tales rubros en el propio registro de proveedores del organismo licitante y en el orden municipal.-



//4.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5805/99.-
Cuerpos I y II.-

REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION
GRAL. DE ADMINISTRACION

S/FACTIBILIDAD FINANCIERA PARA EL AÑO 2000 Y 2001,
DESTINADO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,
JARDINERIA, COPA DE LECHE, REFRIGERIO, TRAMITES
OFICIALES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A PARTIR DEL
01-01-2000, CON DESTINO A LA UNIDAD EDUCATIVA N° 9 DEL
3° CICLO EGB DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 300/00.-

//4.-

V.- En el contexto apuntado, y atendiendo al principio de conservación del procedimiento administrativo que necesariamente deviene de la naturaleza del inminente interés público a satisfacer en la convocatoria, no se advierte, que la entidad de las objeciones volcadas por el Tribunal de Cuentas, configure un vicio insalvable en la legalidad del procedimiento utilizado, ni que lo actuado haya violado derecho de igualdad de los restantes concurrentes al proceso licitatorio.-

VI.- El mérito a lo preapuntado y no surgiendo de lo actuado que la consumación del acto propiciado, pueda configurar perjuicio alguno para el Estado licitante, es opinión de este organismo asesor que correspondería prosperar en el dictado del acto observado, con ajuste a la facultad emergente del artículo 7° del Decreto Ley 513/69.-

VII.- Atento a la multiplicidad de servicios a prestar por la proveedora-adjudicataria, este organismo asesor aconseja al organismo licitante - Dirección General de Administración- efectúe un estricto y periódico seguimiento sobre el desenvolvimiento de los mismos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO DE LA PAMPA SANTA ROSA, 20 de Marzo
de 2000.-
CD/mesp.-



Dr. PABLO LUIS URSOLA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa